



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3855

Sábado 12 de Octubre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

En vista de los datos que me ha presentado el ministro de comercio, instruccion y obras públicas para el arreglo de los institutos de segunda enseñanza, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Además de los institutos agregados á las universidades del reino, habrá, por ahora, los siguientes:

Provinciales de primera clase: Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaen, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Toledo, Tarragona, Vergara, Islas Baleares y Canarias.

Provinciales de segunda clase: Albacete, Avila, Almería, Lérida, Leon, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Locales que deberán ser todos de segunda clase: Aljiciras, Cabra, Figueras, Jerez de la Frontera, Monforte y Osuna.

Art. 2.º Quedan suprimidos los institutos de Baeza, Cuenca, Guadalajara, Oñate, Orihuela, Tudela, Tuy y Vitoria.

Art. 3.º Los institutos suprimidos que tuvieren rentas propias pertenecientes á fundaciones que no permitan ser incorporadas á establecimientos de otros puntos, se convertirán en escuelas especiales, conforme á las necesidades locales.

Art. 4.º Las rentas de los institutos locales suprimidos que no esten en el caso del artículo anterior se

agregarán al instituto provincial correspondiente.

Art. 5.º En los institutos de primera clase se dará la segunda enseñanza completa. En los de segunda clase solo se estudiarán los cuatro primeros años de la misma. Además, en unos y otros se establecerán las enseñanzas ó cátedras especiales que mas reclamen las necesidades ó circunstancias del pais respectivo.

Art. 6.º En los institutos de segunda clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza los catedráticos siguientes:

Uno de religion y moral. Dos de latin y castellano. Uno de retórica y poética y tercer año de latin y castellano. Uno para los elementos de geografia y de historia. Uno de matemáticas elementales y dibujo lineal.

Art. 7.º En los institutos de primera clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza, además de los catedráticos espresados en el artículo anterior, los siguientes:

Uno de psicologia y lógica. Uno de elementos de física y nociones de química. Uno de nociones de historia natural. Cuando se encuentre un catedrático que pueda enseñar estas dos últimas asignaturas, se encargará él solo de ellas.

Art. 8.º Los sueldos de los catedráticos de segunda enseñanza en los institutos provinciales serán:

Los de latin y castellano en provincias de primera y segunda clase, 7000 reales. Los mismos en provincias de tercera y cuarta, 6000. Los de religion y moral igual sueldo que los anteriores, segun la provincia. Todos los demas, 9000 rs. en provincias de primera y segunda clase, y 8000 rs. en las de tercera y cuarta.

Quando las asignaturas de física é historia, é historia natural, esten desempeñadas por un solo profesor, disfrutará este 12,000 ó 10,000 rs. de sueldo, segun la clase á que pertenezca la provincia.

Art. 9.º Los catedráticos de física y de historia natural tendrán, además de la enseñanza, la obligacion de cuidar de sus respectivos gabinetes y de procurar su aumento.

Art. 10. Los sueldos de los catedráticos de los institutos locales serán los que se señalen para cada establecimiento.

Art. 11. Las cátedras de lenguas vivas se establecerán donde las necesidades de los institutos lo reclamen, fijándose la dotación del profesor con arreglo á los recursos de la escuela. Donde hubiere colegios de internos, las cátedras de lenguas vivas tendrán obligación de dar, además de la explicación en el aula, un repaso diario á los alumnos del mismo colegio.

Art. 10. En los institutos que tuvieren colegio de internos habrá también enseñanza de dibujo, á la que podrán asistir los alumnos externos. El sueldo del profesor será convencional, según las circunstancias del establecimiento.

Art. 13. El gobierno designará los catedráticos que deban quedar en cada instituto, prefiriendo para las asignaturas que se refunden en una sola las que tengan título de regente en todas las que deben enseñar.

Art. 14. Los catedráticos que resulten excedentes á consecuencia de este arreglo serán colocados en las vacantes según los derechos que cada uno tenga, servicios que hubiere prestado y demás circunstancias que deben tenerse en consideración.

Art. 15. Los dependientes de los institutos se reducirán á un conserje y uno ó dos mozos de servicio, según las necesidades.

Art. 16. En la parte de administración y contabilidad seguirán las reglas establecidas.

Dado en palacio á 4 de setiembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de comercio, instrucción y obras públicas, de acuerdo con mi consejo de ministros, he venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se propondrá á las cortes en el próximo presupuesto que ha de someterse á su discusión un aumento en los derechos de matrícula que pagan los cursantes de las escuelas del reino en los términos que espresan los artículos siguientes:

Art. 2.º Los cursantes de segunda enseñanza y de la facultad de filosofía pagarán 200 rs. por derechos de matrícula y prueba de curso en esta forma: 80 al tiempo de matricularse, otros 80 en el mes de febrero y 40 antes de presentarse á los exámenes de fin de año.

Art. 3.º Los cursantes de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia pagarán por el mismo concepto y en iguales plazos 320 rs., entregando 120 en el primer plazo y 100 en cada uno de los otros.

Art. 4.º Los cursantes de asignaturas sueltas en segunda enseñanza y filosofía pagarán 120 rs. de una sola vez al tiempo de matricularse.

Art. 5.º Los colegios privados pagarán al tiempo de remitir las listas de sus alumnos al establecimiento donde deban incorporarse, con arreglo á lo prevenido en el plan de estudios, la mitad de los derechos de matrícula, ó sea 100 rs. por cada matriculado. Los alumnos del colegio de escolapios seguirán satisfaciendo las cuotas señaladas en la real orden de 15 de noviembre de 1845, pero con el aumento correspondiente en los derechos.

Art. 6.º Los alumnos de quinto año de instituto provincial de primera clase que prefieran hacer en

el mismo establecimiento los ejercicios para el grado de bachiller, harán el depósito de 300 rs., de los cuales 100 serán para la universidad del distrito.

Art. 7.º Siendo los dos primeros plazos que se señalan en el presente decreto iguales á las cantidades que actualmente satisfacen los cursantes se exigirán desde luego, sin perjuicio de lo que resuelvan las cortes.

Art. 8.º Las enseñanzas especiales agregadas á los institutos, ó que se dan en escuelas especiales, serán libres del derecho de matrícula.

Dado en palacio á 4 de setiembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

CATEDRÁTICOS DE LOS INSTITUTOS AGREGADOS A UNIVERSIDAD.

MADRID.—INSTITUTO DEL NOVICIADO.

Latín y castellano, D. Victor Ciriaco Cruz, D. Ramon Lopez Ponce de Leon y D. Braulio Amézaga. Religión y moral, D. Fernando Florente. Elementos de geografía y de historia, D. Francisco Berdejo y Paez. Matemáticas elementales, D. Acisclo Fernandez Vallin y don Ambrosio Moya. Retórica y poética, D. Angel Terradillos. Psicología y lógica, D. Pedro Felipe Moulau. Elementos de física y nociones de química, los catedráticos de ampliación de física turnando por años. Nociones de historia natural, D. Manuel Maria José de Caldo. Frances, D. Francisco Tramarría.

INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Latín y castellano, D. Juan Antonio Egea, D. José Maria de Igartua y D. Félix Miguel Fernandez. Religión y moral, D. Juan Diaz Baeza. Elementos de geografía y de historia, D. Fernando Castro. Matemáticas elementales, D. Eduardo Rodriguez y D. Francisco Vallespina. Retórica y poética, D. José Coll y Vetri. Psicología y lógica, D. José María Rey y Heredia. Elementos de física y nociones de química. Vacante. Nociones de historia natural, D. Manuel Maria José de Galdo. Frances, D. Mariano Nicolas Perez Ingles, D. Joaquin Faria y Camargo. Aleman, D. Julio Kuhn.

BARCELONA.

Latín y castellano, D. Juan Gal, D. José Simon Rubis y Juan Mañé y Flaquer. Religión y moral, D. Salvador Mestres. Elementos de geografía y de historia, D. Juan Cortado. Matemáticas elementales, D. José Oriol y Bernadet y D. Ramon Avellana y Pujol. Retórica y poética, D. Luis Pons. Psicología y lógica, D. Pedro Codina. Nociones de historia natural y disecador, don Faustino Rueda. Frances, D. José Llausás y Mata. Ingles, D. Antonio Prats y Rodriguez.

GRANADA.

Latín y castellano, D. Ramon Medina Gutierrez, don Remigio Ramirez Gonzalez y D. Agustín Ledesma. Religión y moral, D. Juan Maria Manzano. Elementos de geografía y de historia, D. Pedro Arosamena. Matemáticas elementales, D. Fernando Gonzalez y D. José Alcaraz. Retórica y poética, D. Diego Manuel de los Rios. Psicología y lógica, D. Juan Manuel Orti. Nociones de historia natural, D. Bonifacio Martinez. Frances, D. Antonio Fleury.

OVIEDO.

Latin y castellano, D. Antonio Pereda y Barredo, don José María Cruz y D. Juan Suarez Alvarez. Religion y moral, D. Angel Paez. Elementos de geografia é historia, Vacante. Matemáticas elementales, D. Tomás Rivero y D. Joaquin Fernandez. Retórica y poética, D. Victoriano Guisasola. Psicología y lógica, D. Rafael Diaz Monasterio. Nociones de historia natural y disecador, D. Rafael Cisternes. Frances, D. Ramon Gonzalez Llanos.

SALAMANCA.

Latin y castellano, D. Juan José Meilhou, D. Juan Petit y D. Ricardo Amézaga. Religion y moral, D. Manuel Caballero. Elementos de geografia é historia, Vacante. Matemáticas elementales, D. Salustiano Ruiz y don Gerónimo Vazquez. Retórica y poética, D. Pedro María Fernandez. Psicología y lógica, D. Justo de la Riva Otero. Nociones de historia natural y disecador, D. Felipe Tajeiro. Frances, D. Domingo Balmaseda.

SANTIAGO.

Latin y castellano, D. Santiago Viqueira, D. Hdefonso Rosendo Fernandez y D. Manuel García Moreira. Religion y moral, D. Antonio Solla. Elementos de geografia é historia. Vacante. Matemáticas elementales, don Antonio Mojon y D. Manuel Ulla Ibarzabal. Retórica y poética, D. Salvador Ribera y Alvarez. Psicología y lógica, D. Fermín Constanti. Nociones de historia natural y disecador, D. Gerónimo Macho y Velado. Frances, don Isidro Santamera. Inglés y aleman, D. Antonio Basadonna.

SEVILLA.

Latin y castellano, D. Rafael de Lavin y Vazquez, D. José Gonzalez Aguila y D. José María Rojo. Religion y moral, D. Juan Bautista Nonillac. Elementos de geografia é historia, Vacante. Matemáticas elementales, don José Sanjurjo y D. Francisco García Portillo. Retórica y poética, D. Francisco Rodriguez Zapata. Psicología y lógica, D. Matías Saavedra y Villaseñor. Nociones de historia natural y disecador, D. Francisco de Paula Herro. Frances, D. Manuel Le-Roux. inglés, Vacante.

VALENCIA.

Latin y castellano, D. Mariano Perez y Olmos, don José Gandía y Carrero y D. Gil Bermudez y Peu. Religion y moral, D. Miguel Payá y Rico. Elementos de geografia y de historia, Vacante. Matemáticas elementales, D. Joaquin Agosti y Mora y D. Antonio Suarez. Retórica y poética, D. Jacinto Asenjo. Psicología y lógica, Vacante. Nociones de historia natural y disecador, don Juan Arigó y Torralba. Francés, D. Epifanio Lozano.

VALLADOLID

Latin y castellano, D. Domingo Olavarría, D. Manuel Rivera y D. Ignacio Ibarra. Religion y moral, D. Manuel María de Negueruela. Elementos de geografia y de historia, D. Federico de Rivera. Matemáticas elementales. D. Atanasio Alvarez y Alvarez y D. Juan Echevarría. Retórica y poética, D. Pedro Manovel. Psicología y lógica, D. Remigio Gacia. Nociones de historia natural y disecador, D. Eduardo Ruiz y Pons. Francés, D. Lucas Estrada.

ZARAGOZA.

Latin y castellano, D. Vicente Vallespin, D. Pedro José Lar y D. Manuel Romeo y Aznares. Religion y moral, D. Pascual Gonzalbo. Elementos de geografia y de historia, Vacante. Matemáticas elementales, D. Antonio Sabas de Lesarri y D. Bartolomé Martin. Retórica y poética, D. Mariano Miralles. Psicología y lógica, D. Mariano de Ena y Villaba. Nociones de historia natural y disecador, D. Rafael Garcia. Francés, D. Joaquin Mendizabal.

INTENDENCIA DE MADRID.

Por la direccion general de la deuda del estado se dice á esta intendencia en 2 del actual lo siguiente:

«La direccion de mi cargo ha instruido el oportuno expediente para indemnizar al Excmo. Sr. marqués de Miraflores de los tercios diezmos que percibia en el estado de Chinchon, perteneciente á esta provincia; y despues de oido el parecer del Sr. fiscal de la junta directiva de la deuda del estado, se dió cuenta á la misma, que examinó todo el expediente en sesion de 30 de setiembre último; y visto que los documentos con que se habia acreditado el número y cuantía de las especies diezmadadas se hallaban revestidos de todas las formalidades que la ley previene, considerando que el valor de las mismas durante el decenio legal se habia acreditado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de marzo é instruccion de 28 de mayo de 1846, que igualmente se habia hecho constar en debida forma no pesar sobre estos productos ninguna carga para objetos religiosos, de instruccion pública, beneficencia y demas que la citada ley menciona; que la rectificacion hecha por las oficinas de la deuda en la liquidacion practicada por las de esta provincia se habia arreglado á lo que de sí arrojaban los documentos y antecedentes que constituyen este expediente, la junta, conformándose con lo informado por el Sr. fiscal, acordó que se reconociese á este participe para la capitalizacion al 3 por 100 la renta líquida de 7,449 rs. 18 mrs., y que se procediese á las operaciones sucesivas. La direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto de 15 de mayo próximo pasado, lo participa á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico en puntual observancia de lo que se previene en el artículo 14 del real decreto referido. Madrid 9 de octubre de 1850.— Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Los Molinos, ha señalado para celebrar los dos remates de

todos los ramos de consumos con la esclusiva en la venta al por menor, para el año de 1851, los dias 27 de este corriente mes y 3 del próximo noviembre de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de Rivatejada, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo de los artículos de vino, aguardiente, jabon, aceite y vinagre con la venta esclusiva al por menor, y el ramo de fiel medidor como arbitrio municipal, para el año próximo de 1851; y para celebrar los dos remates de instruccion, tiene señalados los dias 20 y 27 del presente mes de octubre, en las casas consistoriales á la hora de las doce de sus mañanas, con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto y que se manifestarán al dar principio á sus remates.

No habiéndose presentado postores á los cuarteles de yerbas de invierno y ojaderos sitios en la jurisdiccion de Villamanta, titulados Valdeparra, Valquejigoso, Marota y Valdeyeso, el ayuntamiento ha señalado para nuevo remate el domingo 20 del corriente á las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el año próximo de 1851 en la villa de Húmera, el ayuntamiento constitucional de la misma hace presente á los terratenientes en su jurisdiccion que, si en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio no presentan relaciones juradas de todas sus fineas, conformes á instruccion, en la secretaría de dicho ayuntamiento, les parará el perjuicio á que dén lugar.

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de propios de Las Rozas, para aprovecharlos con ganado lanar en la próxima invernada; estando señalado para su remate el dia 31 del presente octubre y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se manifestará el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Se saca á pública subasta en la villa de Vicálvaro y su término jurisdiccional el derecho y venta esclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumos, para el año próximo de 1851; cuyo acto tendrá lugar en los dias 20 y 27 del corriente mes á las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

El ayuntamiento de la villa de El Prado vende en pública subasta las leñas de fresno y maderas de álamo que produzca la corta que ha de ejecutarse en el soto de los propios de la misma; admitiendo postura á quien se obligue á pagar á 20 mrs. arroba de leña ó madera de construccion de carruajes, real y medio por arroba de carbon de las que se destinen para este objeto y resulten por ramoneo, y 4,000 rs. por 80 álamos negros de la mayor magnitud que tambien se comprenden; para celebrar el remate está designado el domingo 27 del corriente de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, y de manifiesto en la secretaría el pliego de condiciones y superior autorizacion.

Se subasta en el pueblo de Aravaca los derechos de consumo con la venta esclusiva al por menor para el pró-

ximo año de 1851; señalándose para su primero y segundo remate los dias 19 y 27 del corriente octubre de diez á doce de sus mañanas en la sala de ayuntamiento, bajo las condiciones que en la misma estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Se han estraviado los privilegios de los juros siguientes:

Uno de 62,566 mrs., situado en la renta del servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, espedido en cabeza de don Manuel Alvarez Pinto y Rivera.

Una pertenencia de 244,800 mrs. en otro juro de 286,613 mrs. situado en la renta general del tabaco, en cabeza de don Diego Fernandez Tinoco.

Otra pertenencia de 96,514 mrs. en otro juro de 1.500,000, en cabeza de don Pab'o Spínola Doria, de cuya porcion estan situados 87,401 mrs. en el 4 y medio por 100 de Alcántara, y 9113 en el de Mérida.

Un juro de 23,000 mrs. en cabeza de don Juan Urban de Vivero y los sucesores en el mayorazgo de don Alonso Perez de Vivero, situados los 5000 en alcabalas de Valladolid, y los 18,000 en las de Zamora.

Otro de 7000 mrs. en la misma cabeza que el anterior, situado en alcabalas de Valladolid.

Otro de 6000 mrs. en la misma cabeza que los anteriores, situado en alcabalas de Valladolid.

Otro de 6000 mrs. en cabeza de don Juan Urban de Vivero, situado en alcabalas de Valladolid.

Otro de 12,833 mrs. en cabeza de don Juan Urban de Vivero, situado en Alcabalas de Valladolid.

Otro de 15,000 mrs. en cabeza de don Juan Urban de Vivero, situados los 10,000 en alcabalas de Sevilla y 5000 en las de Jerez de la Frontera.

Otro de 20,000 mrs. en cabeza de don Juan Urban de Vivero, situado en alcabalas de Salamanca.

Otro de 34,954 mrs. en cabeza de Alonso Perez de Vivero, situado en alcabalas de Palencia.

Otro de 30,833 mrs. en cabeza de don Juan Niño de Rivera y Chonchillos, situado en alcabalas de Toledo.

Otro de 46,550 mrs., que despues quedaron en 38,791, en cabeza de doña Beatriz Bernudez de Castro, situado en alcabalas de Santiago

Otro de 53,500 mrs. en cabeza de don Alvaro Osorio, situados los 21,000 en las alcabalas de la ciudad de Leon, 13,000 en las de Lugo y 19,500 en las del obispado de Leon.

Otro de 110,000 mrs. en cabeza de don Pedro Alvarez de la Vega, situados en las alcabalas de Málaga.

Otro de 90,909 mrs. en cabeza de Suero de Vega y Castilla, situados en alcabalas de Palencia.

Otro de 36,000 mrs. en cabeza de don Alvaro Osorio, situados en alcabalas de Lugo.

Otro de 27,297 mrs. en cabeza de don Francisco Fernandez de la Cueva, duque de Alburquerque, y Alejo de las Peñas, situados en las alcabalas de Medina del Campo.

Otro de 62,150 mrs. en cabeza de don Suero de Vega y Castilla, situados en las alcabalas de Madrid.

Otro de 40,250 mrs. en cabeza del sucesor y sucesores del duque de Alburquerque, situados en las alcabalas de Cartagena.

Otro de 10,489 mrs. en cabeza de don Francisco Fernandez de la Cueva, situados en las salinas de Murcia.

Una pertenencia de 68,000 mrs. en juro de 170,454 mrs. en cabeza de doña María Diez de Alava, situados en la renta de diezmos de la mar de Castilla.

Un juro de 64,000 mrs. en cabeza de doña María Diez de Alava, situados en la renta de diezmos de la mar de Castilla.

Otro de 300,000 mrs. en cabeza de don Francisco Ruiz de Vergara, situados en las salinas de Castilla.

Una pertenencia de 150,000 mrs. en juro de 388,000 mrs. en cabeza de don Francisco Suarez Coronel, vecino de la ciudad de Vitoria, situados en al servicio ordinario de Murcia.

La persona que supiere el paradero de todos ó alguno de los espresados juros se servirá avisar en las oficinas del Excmo. señor marqués de Alcañices, á quien pertenecen, sitas en su casa, calle de Alcalá, de esta corte.